



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTES	MARÍA EUNICE RINCÓN ROJAS Y OTRO
DEMANDADOS	ALVARO ALBERTO SUÁREZ ZAPATA Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00320 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITOS. ACEPTA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y ORDENA INCLUSIÓN DEL CONTENIDO DE LA VALLA EN RNPP.

Incorpórense al expediente, los escritos obrantes en archivos 36, allegados por la apoderada judicial de la parte actora con el fin de acreditar las gestiones para la notificación del demandado ÁLVARO ALBERTO SUÁREZ ZAPATA, y el cumplimiento de los requisitos, exigidos respecto a la Valla de que trata el artículo 375 del CGP (numeral 7°).

Teniendo en cuenta que, conforme a la certificación emitida por la empresa de servicio postal, la notificación electrónica enviada el día 02 de diciembre de 2022, con confirmación de lectura del mensaje, tuvo un resultado positivo en el correo de notificación reportado en la demanda para tal efecto, esto es, **alvarosuarez150@gmail.com**, y asimismo tomando en consideración que la comunicación enviada cumple las exigencias del artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se considera al demandado ÁLVARO ALBERTO SUÁREZ ZAPATA, notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, desde el día seis (06) de diciembre de 2022, de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 8 de la citada ley.

En razón de lo anterior, se advierte pertinente precisar que, el término de traslado de la demanda comenzó a correrle el día siete (07) de diciembre de 2022.

Vistas las fotografías allegadas por la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 del CGP (numeral 7º), se observa que la Valla satisface las exigencias de la citada norma (archivo 36), por tanto, y toda vez que la ORIP SUR allegó escrito mediante el cual informó que se acató la medida cautelar de inscripción de la demanda (archivos 32 y 35), se advierte procedente **ORDENAR** la inclusión del contenido de la Valla en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

Acorde con lo anterior, inclúyase la siguiente información en el registro aludido:

Juzgado que adelanta el proceso: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

Demandantes:

PEDRO PABLO YARCE JIMÉNEZ, identificado con C.C. 791.676

MARÍA EUNICE RINCÓN ROJAS, identificada con C.C. 22.023.584

Demandados:

ÁLVARO ALBERTO SUAREZ ZAPATA, identificado con C.C. 1010175593

MARÍA EDELMIRA ECHEVERRI ARROYAVE (Acreedora Hipotecaria), identificada con C.C. 21.994.432.

PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDEN USUCAPIR.

Radicado del Proceso: N° 05001 31 03 002 **2022 00320** 00.

Descripción del Proceso:

VERBAL CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Emplazamiento: De todas las PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE QUE SE PRETENDEN USUCAPIR, para que concurran al proceso.

Fecha de la providencia mediante la cual se ordenó el emplazamiento: 23 de septiembre de 2022, mediante la cual se admitió la demanda (archivo 9).

Identificación del predio: El bien inmueble pretendido en usucapión, se encuentra ubicado en la CALLE 55 Sur #60 A-04 de Medellín, Limonar II (dirección catastral), manzana 55, lote 1 de la Urbanización Limonar II – Sector 4, identificado con Matrícula inmobiliaria N° **001-699429** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, cuyos linderos son: Por el Norte en 6.00 metros con el lote 24. Por el Sur en 6.00 metros con Calle 4. Por el Oriente en 9.00 metros con Carrera 7 Este. Por el Occidente en 9.00 metros con lote 2 - Con un área total de 54 metros cuadrados. Área construida: 27 metros cuadrados. Cédula catastral: 050010208800003420001000000000 de Medellín.

Es de anotar que, la inclusión de la información antes descrita, se incluye en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el **término de un (01) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; y si no comparece dentro del término antes señalado, se designará Curador Ad *Litem*, para que los represente dentro del proceso de la referencia; con la advertencia de que quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 193

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 16 de diciembre de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41d2797b0feeacd6e758e3edc81ddd209cb1fda37b6233e3294ba57aaa2317**

Documento generado en 15/12/2022 01:33:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**